

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ANTEQUERA

Secretaría General

Anuncio

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este excelentísimo Ayuntamiento de mi Presidencia el día 19 de febrero de 2021 se adoptó acuerdo en el punto número 6 del orden del día de la sesión, relativo a delegación de competencias del Pleno que legalmente son delegables en favor de la Junta de Gobierno Local, que deroga el anteriormente adoptado en la sesión plenaria extraordinaria de fecha 22 de julio de 2019 sobre este mismo asunto, por lo que de conformidad con acordado con el Pleno, se delegan en favor de la Junta de Gobierno Local todas las competencias de Pleno que la ley permite como delegables, que son las que, a título meramente orientativo pero no exhaustivo, se especifican a continuación, así como también delegar aquellas otras que el Pleno pueda recibir por ley en un futuro y que no tengan carácter de indelegables:

Competencias de Pleno delegadas en Junta de Gobierno Local

- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.
- La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
- Competencias como órgano de contratación respecto a los contratos administrativos cuyo valor estimado supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuya duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio o la cuantía señalada.

La competencia para la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales.

La competencia para celebrar contratos privados, adjudicación de concesiones sobre bienes, adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como la enajenación del patrimonio cuando el presupuesto base de licitación supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto o el importe de tres millones de euros y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor. Se exceptúa la concesión de bienes o servicios por más de cinco años, así como la enajenación de bienes cuando la cuantía, para ambos casos, exceda del 20 % de los recursos ordinarios del presupuesto.

– La autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la entidad local para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades de la entidad local, a que se refieren los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

– Imponer sanciones por faltas graves o muy graves a los funcionarios con habilitación de carácter nacional que no supongan la destitución del cargo ni la separación definitiva del servicio.

- La cesión gratuita de bienes a instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro.
- La regulación del aprovechamiento de los bienes comunales.
- Conceder medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos y conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación, así como aquellas otras que el Reglamento Municipal de Honores y Distinciones atribuye al Pleno.
- La aprobación de convenios cuyo contenido verse sobre materias de Pleno que no sean indelegables.
- Aprobación de los proyectos de obras cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia.
- Acordar la aprobación del inventario ya formado, su rectificación y comprobación.
- Las demás que expresamente confieran las leyes al Pleno y no sean indelegables.

Competencias que mantiene el Pleno

- El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
- Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación y supresión de municipios, creación, modificación y supresión de las entidades a que se refiere el artículo 24 bis; aprobación de la delimitación del término municipal, creación de órganos desconcentrados; alteración del nombre del municipio y de aquellas entidades, alteración de la capitalidad del municipio, adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo, creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos.
- La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.
- La aprobación y modificación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.
- La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.
- La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
- La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público o comunales.
- Cesión gratuita de bienes a otras administraciones o instituciones públicas.
- Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.
- Cesión por cualquier título del aprovechamiento de los bienes comunales.
- La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras administraciones públicas.
- El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás administraciones públicas.
- Transferencia de funciones o actividades a otras administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente.



– Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el artículo 177.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El reconocimiento extrajudicial de crédito cuando no existe dotación presupuestaria.
- Elegir al Alcalde, así como la votación sobre la moción de censura al Alcalde y sobre la cuestión de confianza planteada por él mismo.
- Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.

El resto de competencias se entenderán como competencias no delegadas por el Pleno.

Por último, señalar que el presente acuerdo se publicará, tanto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* como en la página web municipal y en el portal de transparencia del excelentísimo Ayuntamiento de Antequera.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Antequera, 4 de mayo de 2021.

El Alcalde-Presidente, firmado: Manuel Jesús Barón Ríos.

4596/2021